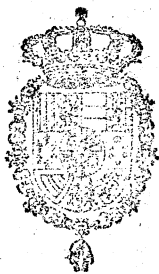


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número sueto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Mariano de Osorio y Arceval, Marqués de Valdivia.—Página 634.

Otro ídem id. del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. José Figueroa.—Página 634.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Francisco Ballesteros Meseguer, Diputado provincial.—Página 634.

Otro ídem id. id. de la provincia de Santander a D. Eladio Santander Gallardo, que desempeña igual cargo en la de Lérida.—Página 634.

Otro ídem id. id. de la provincia de Toledo a D. Ricardo Dacosta Ortega, Diputado provincial.—Página 634.

Otro aprobando el proyecto de colonización del monte denominado "Armanes", cedido al referido fin por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).—Página 634.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de división en situación de primera D. Fernando Jáudenes y Gómez.—Página 635.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio a D. Julio Ardanz y Crespo, General de brigada, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de la quinta Región.—Página 635.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de la octava Región, al General de brigada don Gaspar Tenorio y Rebollo.—Página 635.

Otro disponiendo pase a situación de segunda reserva el General de brigada en situación de primera don Luis Mayorga Rassa.—Página 635.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de la Guardia civil D. Julián Aldir y Villanueva.—Página 635.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo en la Prisión militar de Alcantara Inocencio Hernández Avila.—Página 635.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. José María Meigorejo y Escario.—Páginas 635 y 636.

Otro ídem id. id. de la Orden Militar de Calatrava a D. Ignacio Muguero Muñoz de Baena Muguero y MacCohon.—Página 636.

Ministerio de Hacienda

Real decreto concediendo al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación los suplementos de crédito que se indican, con destino a los servicios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 636.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que para la exacta observancia de las bases convenidas entre las representaciones patronal y obrera, todas las Autoridades y funcionarios las hagan cumplir, dictando para ello las medidas que sean necesarias; que la contravención de dichas bases se considere como imbuición al desorden público, que llevará consigo responsabilidad moral y legal, así como la que se derive para los culpables de los daños que se originen; que estas responsabilidades se hagan efectivas por los Tribunales competentes, y que el Gobierno someta a las Cortes los proyectos de ley que sean necesarios para el cumplimiento de esta disposición.—Páginas 636 a 638.

Ministerio de la Guerra

Reales Órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 638 y 639.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden confirmando en sus cargos a los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos del Reino, acrediándoseles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto del año actual; que los escalafones de dichos Profesores queden constituidos en la forma que se publican; que en los títulos administrativos de aquellos que hayan obtenido aumento de sueldo se extienda una diligencia con arreglo al modelo que se inserta, y que los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos de Madrid y Barcelona sigan percibiendo sobre sus sueldos, en concepto de residencia, la suma de 1.000 pesetas.—Páginas 639 a 641.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en las Universidades de Barcelona y Salamanca.—641.

Otra disponiendo que la asignatura de Terapéutica en las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino, lleve en lo sucesivo aneja una Clínica; que se cree en la Facultad de Medicina de la Universidad Central un servicio dedicado especialmente a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, el cual estará adscrito a la Cátedra de Terapéutica; y que los Rectorados de las Universidades en que hay Facultad de Medicina den cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo ordenado.—Página 641 y 642.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna.—Página 642.

Otra nombrando Catedrático de Agricultura y Técnica Agrícola del Instituto de Huelva a D. Antonio García y García.—Página 642.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central.—Página 642.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre del año actual.—Página 642.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Sanchiz y Quesada la rehabilitación del título de Marqués de la Constancia.—Página 642.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de las reclamaciones formuladas contra la propuesta de destinos publicada en la GACETA de 21 de Octubre del año actual, que se desestiman por los motivos que se indican.—Página 642.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Circular convocando a los señores que se mencionan para el día 9 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, al objeto de constituir la Junta Consultiva de esta Dirección y celebrar las sesiones correspondientes para tratar de los asuntos que figura en la Orden del día.—Página 642.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 643.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Octubre próximo pasado.—Página 644.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de D. Antonio Monedero Martín, Presidente de la Confederación Nacional Católico-agraria, relativa a que se destinara a servicio que se indica al Maestro nacional D. Isidro Almazán Francos.—Página 648.

Anunciando haber sido omitido, por error de copia, D. Antonio García-Gutiérrez y González en la relación de los Oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza, ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas.—Página 648.

Dirección general de Bellas Artes.—Resolviendo el concurso convocado para proveer las plazas vacantes en esta Corte del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 648.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando definitiva-

mente al señor que se menciona la subasta de las obras de la carretera que se indica.—Página 648.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Valencia), Compañía Arrendataria de Tabacos, Banco Hispano Americano e Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Octubre del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Junio del año actual.

Idem de las defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Octubre del corriente año.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre del corriente año.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Mariano de Osorio y Arévalo, Marqués de Valdavia.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. José Figueroa.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Francisco Ballesteros Meseguer, Diputado provincial.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a don Eladio Santander Gallardo, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Ricardo Dacosta Ortega, Diputado provincial.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1907, y a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de colonización del monte denominado Armantes, cedido al referido fin por el Ayuntamiento de Calatayud, provincia de Zaragoza, informado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y se procederá a la realización de dicho proyecto, con arreglo a las disposiciones de la citada ley, del Reglamento para su ejecución y del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1915.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Fernando Jaudenes y Gómez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 21 de Octubre último la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Julio Ardanaz y Crespo, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la quinta Región.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la octava Región, al General de brigada D. Gaspar Tenorio y Rebolto.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Luis Mayorga Rassa, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Julián Aldir y Villanueva, que cuenta la efectividad de 20 de Noviembre de 1914,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuer-

do con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 2 de Octubre último, en la vacante producida por pase a destino civil de D. Miguel Arlegui Bayonés.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR

Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Julián Aldir y Villanueva.

Nació el día 16 de Febrero de 1858. Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería el 9 de Marzo de 1874, y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 13 de Enero de 1875. Ascendió a Teniente en Noviembre de 1881; a Capitán, en Agosto de 1887; pasando en dicho empleo a la Guardia civil en Noviembre de 1889, y en dicho Instituto ascendió a Comandante en Noviembre de 1903; a Teniente coronel, en Octubre de 1903, y a Coronel, en Noviembre de 1914.

Ha servido de subalterno en los Regimientos de Luchana y Lealtad, en el Batallón Cazadores de Madrid y Regimiento de Wad-Rás; de Capitán, en el Batallón reserva de Badajoz y en el Regimiento de Covadonga. Habiéndosele concedido el pase a la Guardia civil, por Real orden de 17 de Diciembre de 1889, sirvió de Capitán en las Comandancias de Oviedo y Avila, en el Colegio de Sargentos para Oficiales de dicho Instituto, como Profesor, habiendo desempeñado accidentalmente en diferentes ocasiones el cargo de Jefe de estudios del mismo, y en la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico; de Comandante, en la Comandancia de Orense, como primer Jefe; de Teniente coronel, en las Comandancias de Salamanca y Madrid; de Coronel ha mandado con gran acierto y celo el 18° y 21° tercios.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio. Asistió al concurso extraordinario que celebró la representación del Tiro Nacional de Cádiz, en los días 7 al 12 de Septiembre de 1913, obteniendo el 10.º premio y medalla en el certamen 19.º

Se le dieron las gracias de Real orden por su comportamiento en la dirección de los servicios con motivo de las huelgas habidas en Barcelona en los años 1916 y 1917.

Tomó parte en la guerra carlista, siendo Alférez (un año, un mes y veinte días); habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Grado de Teniente, por su comportamiento en la toma de Mehagas y en las operaciones llevadas a cabo en las alturas de los Montes y paso del río Orio e Indamendi, en los días 7, 8 y 12 de Febrero, respectivamente, de 1875.

Gran Cruz de primera clase del Mérito Militar por el mérito contraído en el ataque de los fuertes

de Mendizorrote y Aratrán, el 29 de Enero de 1876.

Medalla de Alfonso XII, con los pasadores de Pamplona y Orio.

Es Benemérito de la Patria.

Se halla además en posesión de dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del Profesorado.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Uso del distintivo del Profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de plata, conmemorativas del Primer Centenario de los Sitios de Gerona y de la batalla del Puente Sampayo, y la del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

Cuenta cuarenta y cinco años y ocho meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y cuatro años y diez meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Larache a favor del corrigiendo en la prisión militar de Alcántara, de dicha plaza, Inocencio Hernández Avila, soldado que fué del regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Inocencio Hernández Avila la libertad condicional.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José María Melgarejo y Escario, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Montesa, para vestir el hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Ignacio Muguero Muñoz de Baena Muguero y Mac-Crohon, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Calatrava, para vestir el hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Al considerable aumento en la circulación de toda clase de correspondencia postal y telegráfica, únese, como causa eficiente de un mayor gasto, la notoria insuficiencia de las dotaciones hoy presupuestas, iguales a las que se establecieron en 1915, cuando el coste de los materiales era muy inferior al precio actual, y aún no habían alcanzado estos servicios el amplio desarrollo impuesto por ineludibles exigencias de nuestra vida económica.

Tales motivos impulsaron al anterior Gobierno a conceder, por Real decreto de 24 de Junio último, varios créditos supletorios, cuyo otorgamiento era inaplazable, a fin de evitar, con la falta de los recursos estrictamente necesarios, graves trastornos en la marcha normal de las comunicaciones.

Se reproduce al presente igual insuficiencia por el influjo decisivo de las mismas causas, y habiéndose instruido el oportuno expediente, con favorable dictamen del Consejo de Estado, en cuanto a la probada necesidad y urgencia de su concesión, por una suma total de 4.947.684,66 pesetas, es propósito firme del Gobierno solicitar de las Cortes su otorgamiento, mediante el oportuno proyecto de ley; pero atendiendo a que determinados servicios no consienten dilación al-

guna, sin el riesgo inexcusable de su paralización, de consecuencias graves, el Gobierno de V. M., con el fin de evitar esta contingencia, se considera obligado a conceder, desde luego, una parte de aquellos créditos que no admiten demora, en una cuantía de 1.279.909,39 pesetas para que con ellos no sufran interrupción esos mismos servicios, interin, el Parlamento delibera acerca de la totalidad de los indispensables.

Con esos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación los siguientes suplementos de créditos, con destino a los servicios de Correos y Telégrafos: 36.834,58 pesetas al capítulo 21, artículo 3.º, concepto primero, "Para subvencionar las carterías de Madrid, Barcelona, Valencia, etc."; 135.000 pesetas al capítulo 23, artículo 1.º, "Conducciones y material", distribuidas en la siguiente forma: 5.000 pesetas al concepto segundo, "Gastos de carga, descarga o trasbordo de correspondencia"; 75.000 pesetas al concepto sexto, "Adquisición del material necesario, pago del contratado, gastos de reparación, etc."; 30.000 pesetas al concepto octavo, "Adquisición y suministro de libros e impresos"; 25.000 pesetas al concepto décimo, "Adquisición de muebles y efectos"; 25.000 pesetas al capítulo 24, artículo 1.º, concepto primero, "Dietas y gastos de locomoción a empleados del Ramo por Comisiones ordinarias del servicio"; 367.574,81 pesetas al capítulo 28, artículo único, "Material de todas las Oficinas provinciales de Telégrafos"; 490.500 pesetas al capítulo 29, "Gastos diversos", artículo 1.º; "Indemnizaciones eventuales", con la distribución siguiente: 250.000 pesetas al concepto primero, "Indemnizaciones reglamentarias para estudios, revistas, salidas de residencia, etc."; 50.000 pesetas al concepto segundo, "Idem al personal de vigi-

lancia por trabajos en las líneas, etc."; 20.000 pesetas al concepto cuarto, "Idem al personal por manipulación de aparatos especiales, etc."; 170.000 pesetas al concepto séptimo, "Idem al personal por servicio nocturno"; pesetas 125.000 al mismo capítulo, artículo 6.º; "Impresos", y 100.000 pesetas al artículo 7.º, "Material de línea y estación", concepto primero, "Adquisición y recomposición de material, etc.".

Art. 2.º El importe de 1.279.909,39 pesetas, a que en junto ascienden los mencionados suplementos de créditos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vistas las bases convenidas con fecha de ayer entre las representaciones patronal y obrera como término del conflicto suscitado en Barcelona; y Resultando que correspondiendo al Gobierno a la necesidad de emplear cuantos medios estuvieren a su alcance para dar solución rápida y pacífica a esos conflictos, dictó con fecha 11 de Octubre próximo pasado un Real decreto creando la Comisión del Trabajo, compuesta de igual número de patronos y obreros, que tiene por fin llegar a soluciones ético-jurídicas en los conflictos sociales planteados en Cataluña, habiendo dictado además otras disposiciones encaminadas en el mismo sentido, modificando para ello la organización del Instituto de Reformas Sociales y procurando en todo caso que las Autoridades y funcionarios se atemperasen a criterios inspirados en la necesidad de conciliar, mediante Juntas o Comisiones mixtas, a los elementos contendientes:

Resultando que con posterioridad a esas disposiciones y acuerdos, y antes de que estuviera constituida la Comisión del Trabajo, se produjeron en Cataluña huelgas y lock-outs, creándose con ello un grave motivo de po-

sibles y luctuosas perturbaciones, ante el cual el Gobierno procuró ante todo que, supliendo a dicha Comisión del Trabajo, se pudiesen al habla los representantes de los patronos y obreros, asistidos por el consejo o intervención de otras personas ajenas al conflicto, habiéndose felizmente llegado entre todas a la aprobación de las bases siguientes:

Primera. La Comisión declara que teniendo el convencimiento de que mientras que por el Poder público no se complete la legislación social, los elementos patronales y obreros no tienen más armas para defender sus respectivos intereses cuando surge una pugna entre ellos que las del *lock-out* y las huelgas, estima inaplazable que se adopten nuevas fórmulas legislativas, y como perentoria y fundamental, una ley de Sindicación profesional que respete la estructura actual de las organizaciones obrera y patronal a base de ramos e industrias y la regulación del contrato de trabajo.

Segunda. La Comisión declara que para que esta legislación tenga la debida efectividad y trascendencia práctica, es preciso que el Gobierno tenga en cuenta los puntos de coincidencia de todos los elementos que integran la producción y que a tal efecto es urgente la convocatoria de una conferencia nacional económica, a la que asistan representantes del elemento patronal, del elemento obrero y de los técnicos que, en igual proporción, designen ambos elementos.

Tercera. La Comisión declara asimismo que sería altamente conveniente al efecto de anticipar los beneficios de una ley de Sindicación profesional, el establecimiento de un registro especial en un organismo público para la inscripción de todos los Sindicatos profesionales existentes, tanto patronales como obreros, donde consten sus estatutos, los nombres de los directores de dichos organismos y los recursos ordinarios y extraordinarios con que cuentan para el cumplimiento de sus fines.

Cuarta. La Comisión, estimando inaplazable la regulación jurídica del contrato del trabajo, acuerda designar una ponencia que redacte un modelo o fórmula de contrato de trabajo, que deban aceptar como obligatorio las organizaciones obreras y patronales hasta que se haya dictado la ley sobre convenciones de trabajo.

Quinta. La Comisión declara que para restablecer con eficacia la normalidad en los trabajos, precisa reconocer la facultad absoluta del patrono en todo cuanto se refiere a la direc-

ción y organización de los trabajos, sin que en ningún momento los representantes de las organizaciones obreras puedan tomar iniciativa alguna ni formular reclamación en la fábrica, obra y taller que limite o desconozca dicha autoridad del patrono o que brante en lo más mínimo la disciplina del trabajo, quedando, en consecuencia, reducida la misión de los representantes de las organizaciones obreras a denunciar los casos de incumplimiento de los contratos de trabajo y de los reglamentos dictados para la seguridad en los propios trabajos. Los obreros, durante su permanencia en las fábricas, obras o talleres, no podrán contra su voluntad ser empleados en otros trabajos distintos de aquellos para que hayan sido contratados.

Sexta. La Comisión declara que, tanto en interés de los elementos patronales y obreros como en el de la economía nacional, es absolutamente indispensable intensificar la producción, y, por lo tanto, no sólo condena públicamente todos los actos premeditados que tiendan a limitar el rendimiento del trabajo y a la destrucción de productos elaborados o de instrumentos de producción, sino que se comprometen ambos elementos a cooperar conjuntamente a todo cuanto pueda conducir al máximo de producción y al máximo de salario. A tal efecto, los elementos patronales deberán modernizar los útiles de trabajo a medida que sus industrias lo permitan para llegar cuanto antes a la mayor efectividad de lo que se pretende y obtener con el mínimo esfuerzo un máximo resultado en la producción.

Séptima. La Comisión acuerda y conviene:

a) Que las organizaciones patronales y obreras no podrán decretar ninguna nueva interrupción o cesación de trabajo total o parcial hasta que funcione la Comisión del Trabajo, creada por Real decreto de 11 de Octubre último.

b) Que no sólo deberán cesar, sino que no se podrán reproducir las huelgas parciales o *boycots*, que se hallan declarados o puedan declararse fuera de España por solidaridad con los elementos que actualmente mantienen alguno de los conflictos que trata de resolver esta Comisión; y

c) Que si antes del funcionamiento de la Comisión del Trabajo surgiera alguna diferencia, conflicto o cuestión entre las organizaciones obreras o patronales, que no pueda ser resuelta de común acuerdo, se comprometen ambas partes a someter dichas diferen-

cias, conflicto o cuestión al conocimiento de esta Comisión, y en el caso de que ésta tampoco pueda resolverla, quedará aplazada para la Comisión del Trabajo.

Octava. La Comisión, teniendo en cuenta que la aceptación de la Comisión del Trabajo, creada por Real decreto de 11 de Octubre último, ha de estimarse como el punto de partida de las soluciones de concordia en los conflictos sociales, declara que, aceptando en su espíritu y en su letra dicho Real decreto, las organizaciones patronales y obreras se reservan el derecho de solicitar de común acuerdo las modificaciones que crean convenientes, usando de la facultad que otorga el mismo Real decreto.

Novena. a) Declarar solucionadas todas aquellas huelgas en que el elemento patronal se haya manifestado conforme en aceptar aumentos superiores al 50 por 100 de lo solicitado por los obreros, aunque éstos, conjuntamente con las mejoras de salario, hubieran formulado reclamaciones de otra índole.

b) Por lo que se refiere a aquellas otras huelgas y demandas en las que no concurre la anterior circunstancia, entenderá de ellas esta Comisión mixta, que las resolverá con plena autoridad, oyendo a los elementos patronales y obreros interesados.

c) La misma Comisión mixta resolverá la cuestión planteada por virtud de la petición que formula la representación obrera del aumento de una peseta diaria en el jornal o su equivalente en el destajo a los obreros de todos los ramos, excepto a aquellos que desde el 1.º de Octubre último hasta la fecha hubieran obtenido mejoras en su salario. La Comisión resolverá sobre esta cuestión oyendo a los elementos patronales y obreros interesados.

d) Todos los acuerdos que se adopten por esta Comisión, en lo relativo a los aumentos de salario, se retrotraerán al día en que los obreros hayan reanudado el trabajo.

e) Todas las cuestiones o diferencias que no afecten exclusivamente al aumento de salario que quedarán pendientes al reanudarse el trabajo, serán sometidas a la Comisión del Trabajo, creada por Real decreto de 11 de Octubre último.

Décima. La Comisión acuerda levantar desde este momento todas las huelgas pendientes planteadas por los obreros y el *lock-out* declarado por la Federación patronal, y a fin de dar el tiempo necesario para cursar las órdenes oportunas encaminadas a la ejecución de este acuerdo, se conviene en que la reanudación del trabajo

se efectuará el viernes próximo, día 14 del actual, por la mañana."

Considerando que es deber primordial del Gobierno, inspirándose en razones de alta conveniencia pública y social, prestar su asentimiento a las bases convenidas como término del conflicto, bien persuadido de que ese es el procedimiento más adecuado para llegar a la pacífica solución de las diferencias suscitadas y que puedan suscitarse en lo sucesivo:

Considerando que las disposiciones legislativas vigentes han de interpretarse con el amplio espíritu que reclama el interés del orden social:

Considerando que como continuación de esta labor del Gobierno y especial complemento de las disposiciones ministeriales, se presentarán a las Cortes los oportunos proyectos de ley, en los que no sólo ha de encontrar ratificación la presente, sino también su absoluta eficacia en el orden práctico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que para la exacta observancia de dichas bases, convenidas por las partes, todas las Autoridades y funcionarios dependientes del Gobierno las harán cumplir, dictando para ello las medidas que sean necesarias, en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Segundo. Que la contravención de las mismas se considerará como inducción al desorden público, que llevará consigo responsabilidad moral y legal, así como también la que se derive para los culpables de los daños que puedan originarse por el incumplimiento.

Tercero. Estas responsabilidades se harán efectivas por los Tribunales competentes, con arreglo a las disposiciones contenidas en la leyes vigentes.

Cuarto. El Gobierno someterá a las Cortes en su próxima reunión los proyectos de ley que sean necesarios para la más absoluta eficacia y cumplimiento de esta disposición.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

SANCHEZ TOCA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Soria número 9, Alfonso Sánchez Castilla, en solicitud de

que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 70 y 5, expedidas en 28 de Julio y 2 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes de la del número 5 citada, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Soria número 9, Juan Habas Encinas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago número 71 y 12 expedidas en 28 de Julio y 2 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes de la del número 12 citado, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-

movida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara número 57, Luis Gras Martí, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 1.701, expedida en 11 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Mahón número 63, Jaime Gallart Vendrell, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 625 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 625 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 228, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 125 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señalan los artículos 267 y 271 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Rafael Chico Bartolomé, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 165, expedida en 23 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara número 57, Antonio Más Deu, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 117, expedida en 2 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara número 57, Jai-

me Ricart Nadal, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 211, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara número 57, Vicente Balasch Tarrodellas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 173, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el segundo y tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara número 57, Demetrio Vendrell Molné, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de

las 625 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 625 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 101, expedida en 2 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 125 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señalan los artículos 267 y 271 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Menorca, Félix Gibert Nogués, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 625 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 625 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 141, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 125 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señalan los artículos 267 y 271 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real decreto de 17 del actual las plantillas de

Los Profesores especiales de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, formadas con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos del Reino, que por virtud de dichas prescripciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoseles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto último.

2.º Los escalafones de los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos quedarán constituidos con el número de Secciones que constan en las plantillas antes mencionadas, y distribuidos dichos Profesores en la forma y con los sueldos que se detallan en las relaciones adjuntas.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los citados Profesores, que obtienen aumento de sueldo por virtud de esta disposición, se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley de Timbre vigente; y

4.º Los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Madrid y Barcelona, seguirán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 1.000 pesetas, en concepto de residencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones y ley de Presupuestos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Jefes Subsecretario de este Ministerio.

Modelo que se sita.

D... Certifico: Que D... que continúa desempeñando el cargo de Profesor de... ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 del corriente mes y año, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado de 30 de Septiembre de 1918.

INSTITUTOS

PROFESORES ESPECIALES DE GIMNASIA

Número que ocupan en el escalafón de 1.º de Enero de 1919.—Número que pasan a ocupar.—Nombres y apellidos.—Institutos en que prestan sus servicios.

SECCIÓN PRIMERA

Sueldo: 4.000 pesetas.

- 1.—1.—D. Balbino González Bocos.—Valladolid.
- 2.—2.—D. Emilio Salvador López Gómez.—Sevilla.
- 3.—3.—D. Julio Martín Rábila.—Granada.
- 4.—4.—D. Adolfo Revuelta Fernández.—Santiago.
- 5.—5.—D. Luis Sáiz de Andino y Bellver.—Castellón.
- 6.—6.—D. Antonio Muñoz del Portillo.—Salamanca.
- 7.—7.—D. Alejandro Ramos y Busque.—Ávila.
- 8.—8.—D. Telesforo Aurelio Olivier y Sobera.—Guadalajara.
- 9.—9.—D. Paúl G. Menis y Echevarría.—Canarias.
- 10.—10.—D. Francisco Medel Aseñsi.—Gijón.
- 11.—11.—D. Tomás Baeza Ledesma.—Zaragoza.
- 12.—12.—D. Francisco de la Macorra y Pérez.—Valencia.
- 13.—13.—D. Ricardo Urraco y Martínez.—San Sebastián.
- 14.—14.—D. Gabino García y Barona.—Cádiz.
- 15.—15.—D. Miguel Angel Moreno.—Jaén.
- 16.—16.—D. Alberto García Rubio.—Logroño.
- 17.—17.—D. Juan Martínez Gabas.—Cuenca.
- 18.—18.—D. Pedro Castellanos Tauler.—León

SECCIÓN SEGUNDA

Sueldo: 3.000 pesetas.

- 19.—19.—D. Erasmo Sotter Fuente.—La Coruña.
- 20.—20.—D. Quintín Saturnino Martínez.—Pamplona.
- 21.—21.—D. Pedro Gómez Carcedo.—Burgos.
- 22.—22.—D. Juan Magriña Barnús.—Reus.
- 23.—23.—D. Enrique Crespo y Antón.—Huelva.
- 24.—24.—D. José Muñoz y Gómiz.—Alicante.
- 25.—25.—D. Eusebio Ferrer y Mitayni.—Baleares.
- 26.—26.—D. Adolfo Fernández Vega.—Oviedo.
- 27.—27.—D. Luis María Jordá y Alvarez.—Figueras.
- 28.—28.—D. Alfredo Samper Ferrán.—Vitoria.
- 29.—29.—D. Salvador Ormaechea y Mariategui.—Toledo.
- 30.—30.—D. Francisco López Ferrera.—Barcelona.
- 31.—31.—D. Pedro María Jiménez Córdoba.—Albacete.
- 32.—32.—D. Jacobo Joaquín Núñez de Couto.—Orense.
- 33.—33.—D. Bernardo Salom Bestard.—Pontevedra.
- 34.—34.—D. Juan Luis Durán y Moya.—Jerez.
- 35.—35.—D. Adolfo Almazán Anig.—Baeza.

- 36.—36.—D. Smaragdo Méndez Cursach.—Mahón.
- 37.—37.—D. Miguel Rodríguez Redondo.—Segovia.
- 38.—38.—D. José Eduardo Alabartá Navarro.—Murcia.

SECCIÓN TERCERA

Sueldo: 2.000 pesetas

- 39.—39.—D. Luis García-Calvo y Vizaño.—Santander.
- 40.—40.—D. Vicente Romero y Romero.—Málaga.
- 41.—41.—D. Venancio Ruiz Romero.—Cabra.
- 42.—42.—D. José Manuel de Salas Pantoja.—Lérida.
- 43.—43.—D. Juan Perada Martínez.—Tarragona.
- 44.—44.—D. Antonio Ortiz González.—Córdoba.
- 45.—45.—D. Manuel Amaro Cascos.—Badajoz.
- 46.—46.—D. Anastasio Serna Pasamontes.—Ciudad Real.
- 47.—47.—D. Carlos Iglesias Fariñas.—Lugo.
- 48.—48.—D. Arturo Rodríguez Fernández.—Zamora.
- 49.—49.—D. José Teijel Arnedo.—Gerona.
- 50.—50.—D. Antonio García y García.—Almería.
- 51.—51.—D. Ricardo Pradells García Muñoz.—Soria.
- 52.—52.—D. Rufino Sirván González.—Bilbao.
- 53.—53.—D. Isafas Bobo Díez.—Valladolid.
- 54.—54.—D. Juan Antonio Gaya Tebar.—Teruel.

INSTITUTOS

PROFESORES ESPECIALES DE CALIGRAFÍA

Número que ocupan en el escalafón de 1.º de Enero de 1919.—Número que pasan a ocupar.—Nombres y apellidos.—Institutos en que prestan sus servicios.

SECCIÓN PRIMERA

Sueldo: 4.000 pesetas.

- 1.—1.—D. Eduardo Tolosa y Alsina.—Barcelona.
- 2.—2.—D. Antonio Infante y Ansa.—Valladolid.
- 3.—3.—D. Ramón M. Mendaña y Mosquera.—Badajoz.
- 4.—4.—D. Lucas Gallego y Villar.—Pontevedra.
- 5.—5.—D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo.—Segovia.
- 6.—6.—D. Joaquín Mouras y Casanovas.—Huesca.
- 7.—7.—D. Alberto Huarte Machín.—Pamplona.
- 8.—8.—D. Miguel Martí y Diego.—Tarragona.
- 9.—9.—D. Agustín Olegario Quilis y Prats.—Alicante.
- 10.—10.—D. Enrique Martos y Carrillo.—Jaén.
- 11.—11.—D. Juan A. Jiménez y Martín.—San Isidro.
- 12.—12.—D. Valentín Capa y Valls.—Guadalajara.
- 13.—13.—D. José Seijo y Rubio.—La Coruña.
- 14.—14.—D. Pablo Sánchez y Ortiz de Zárate.—Bilbao.
- 15.—15.—D. Ignacio Gejo y Centeno.—Palencia.

- 16.—16.—D. Eugenio García Ruiz y Moros.
17.—17.—D. Ramón Serra y Viñas.—Reus.
18.—18.—D. Justo S. Rodríguez Uro-sa.—Toledo.
D. Manuel Alfaro y Vázquez.
20.—19.—D. Policarpo Alvarez y Alvarez.—Sevilla
21.—20.—D. Cirilo Serrano y de Casas.—Albacete.

SECCIÓN SEGUNDA

Sueldo: 3.000 pesetas.

- 22.—21.—D. Alfonso Delgado y Castilla.—San Sebastián.
23.—22.—D. Ernesto Rivera Taboada.—Orense.
24.—23.—D. Domingo J. Manrique y Rodríguez.—Canarias.
25.—24.—D. Emeterio Castaño Puen-te.—Oviedo.
26.—25.—D. Saturnino Rivera y Gutiérrez.—León.
27.—26.—D. Juan Pogonoski y Martín.—Granada.
28.—27.—D. Antonio Sanchez y Marco.—Valencia.
29.—28.—D. Francisco García y González.—Málaga.
30.—29.—D. Francisco Blanca y Cor-dero.—Cabra.
31.—30.—D. Antonio Parra González.—Baeza.
32.—31.—D. Martín Rodríguez y López.—Castellón.
33.—32.—D. Manuel Pérez y Saavedra.—Lugo.
34.—33.—D. Pablo Gaillarte Busto.—Vitoria.
35.—34.—D. Luciano Tejada y To-balina.—Burgos.
36.—35.—D. Isaac Rioyo y Abad.—Avila.
37.—36.—D. Herminio Torres y Mar-tínez.—Murcia.
38.—37.—D. Justo Castreño y Sáez.—Guena.
39.—38.—D. Luciano Rodríguez y Requena.—Lérida.
40.—39.—D. Isidoro Rivera y Gu-tiérrez.—Salamanca.
41.—40.—D. Jesús Pérez y Ferrei-ro.—Santiago.

SECCIÓN TERCERA

Sueldo: 2.000 pesetas

- 42.—41.—D. Cándido de Luelmo y González.—Zamora.
43.—42.—D. Manuel Barona y Cherp.—Gerona.
44.—43.—D. Telesforo Torrija y de la Fuente.—Ciudad Real.
45.—44.—D. Ramón Rosua y Man-quillo.—Cardenal Cisneros.
46.—45.—D. Damián García del Po-zo y Acevedo.—Jerez.
47.—46.—D. Luis Romero y Roldán.—Palma (Baleares).
48.—47.—D. Silverio Palafox Boix.—Teruel.
49.—48.—D. Dámaso Sanz Martí-nez.—Gijón.
50.—49.—D. Lucio Escribano Igle-sias.—Santander.
51.—50.—D. Eufasio Alcázar An-guita.
52.—51.—D. Joaquín Portero Seig-ner.
53.—52.—D. Félix Gañán López.—Cartagena.
54.—53.—D. José María Rubio Sán-chez.

- 55.—54.—D. Cipriano Santos.
56.—55.—D. Julio Fera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en las Universidades de Barcelona y Salamanca: *Presidente*, don Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública; *Vocales*: D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Galo Sánchez, Catedrático de la Universidad de Murcia; D. Laureano Díaz Canseco, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco de Casso, Catedrático de la Universidad de Sevilla; *Suplentes*: D. César Mantilla, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Rafael Acosta, Catedrático de la Universidad de Granada; D. José Rivero de Aguilar, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Juan Salvador Minguijón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Uno de los defectos de que adolece la enseñanza en España es el de la preponderancia que se da a la parte teórica, con positivo perjuicio de la educación técnica.

Afortunadamente se van corrigiendo deficiencias como la que se apunta, y en la mayoría de las disciplinas, en particular en las que se comprenden dentro de la Medicina, se han hecho tales modificaciones, que en muchas de nuestras Universidades se da la mayor parte de las enseñanzas equilibrando los estudios teóricos con los que se practican en las clínicas y en los laboratorios.

Aún existen, sin embargo, algunas lagunas que llenar, pues en todos los países, la enseñanza de la terapéutica tiene tal importancia, que en muchos de ellos se encuentra dividida en dos y hasta en tres asignaturas, estudiándose en ellas las propiedades de los medicamentos, la acción que éstos tienen sobre el organismo sano, demostrada por experimentos en animales, y las aplicaciones que de los remedios se hace al tratamiento de las diferentes enfermedades, formando

este último asunto, por sí sólo, la clínica terapéutica.

En España, todas esas materias se estudian dentro de una asignatura, dándose el caso de que, mientras hay un laboratorio para la parte experimental, anexo a todas las cátedras de Terapéutica, en cambio se carece de una clínica en la que se puedan contrastar los estudios teóricos y en la que el alumno, guiado por el Maestro, aprenda al manejo de los medicamentos a la cabecera del enfermo, teniendo en cuenta las circunstancias privativas de cada caso.

Constantemente se oyen lamentaciones acerca de la deficiencia de la preparación en el arte de recetar que tienen muchos de los que salen de las Facultades, y se explica esa deficiencia al ver que hacen su aprendizaje en la asignatura de la Terapéutica sólo con problemas imaginados, no con aquéllos que resultan del estudio concreto de los casos prácticos.

Contrasta tanto más esta carencia de clínica en la asignatura de Terapéutica médica, cuando se considera que la Terapéutica quirúrgica (asignatura de operaciones), tiene su clínica en todas las Facultades, y a todos parecería insuficiente la enseñanza de esta última asignatura, si sólo se hiciera teóricamente o apoyándose en experimentos realizados en animales, medios a todas luces insuficientes para que los futuros médicos estuviesen en condiciones de realizar una operación en el hombre.

Por otra parte, también es de lamentar la falta en las Facultades de Medicina de una sección dedicada a la enseñanza de la lucha antituberculosa, a la que tanta importancia se concede en todos los países, dada la extensión de tan terrible plaga. Sin abordar por completo esta importante cuestión, que requeriría una organización vastísima y absorbería cuantiosas sumas, y utilizando los medios que ya existen, puede establecerse en la Facultad de Medicina de la Universidad Central un servicio dedicado al estudio de los tratamientos de la tuberculosis pulmonar.

En virtud de todas estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la asignatura de Terapéutica en las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino, lleve en lo sucesivo aneja una clínica, a cuya fin cuidarán los Rectorados, de acuerdo con los Decanos respectivos, de hacer una distribución adecuada de los enfermos de las Clínicas hospitalarias,

para que los Catedráticos de Terapéutica cuenten con el material de enfermos conveniente, al objeto que se persigue.

2.º Que se cree en la Facultad de Medicina de la Universidad Central un servicio dedicado especialmente a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, el cual estará adscrito a la Cátedra de Terapéutica y se organizará utilizando los elementos existentes en ella.

3.º Que los Rectorados de las Universidades en que hay Facultad de Medicina den cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º de esta disposición, y el de la Universidad Central, además, de lo referente a la instauración del servicio que se crea, anejo y dependiente de la cátedra de Terapéutica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de La Laguna, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y técnico de Huelva:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de dicha asignatura a D. Antonio García y García, único concursante, y que reúne las condiciones exigidas por la convocatoria con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo

pago de los derechos que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio García y García:

Licenciado en Ciencias, Doctor en Idem, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, en virtud de concurso, por orden de 23 de Noviembre de 1888, tomó posesión en 12 de Diciembre del mismo año.

Por Real orden de 14 de Marzo de 1911 le fué reconocido el derecho a concursar Cátedras de número como comprendido en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública; *Vocales*: D. Amalio Gimeno, Catedrático de la Universidad Central; D. Víctor Santos, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); D. Ramón Álvarez de Toledo, Catedrático de la Universidad de Granada; *Suplentes*: D. Roberto Novoa, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Rafael Pastor, Catedrático de la Universidad de Valencia; don Vicente Peset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Celestino Parraga, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre último. (Véase anexo 2.º)

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

D. José Sancho y Quesada ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de la Constancia, concedido en 1823 por el Rey Don Fernando VII, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviene puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 12 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, José M. Acacio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

JUNTA CLASIFICADORA DE DESTINOS CIVILES

Relación de las reclamaciones formuladas a la propuesta de destinos publicada en la GACETA DE MADRID número 294, de 21 de Octubre último, y Diario Oficial de este Ministerio, número 237, de la propia fecha, que se desestiman por los motivos que se expresan.

Sargento para la reserva, Eusebio Carrió Far. Porque el sargento para la reserva propuesto para el destino que cita cuenta con dos años, dos meses y veintitrés días de servicios, y el recurrente está clasificado sólo con dos años, un mes y doce días de los propios servicios, que son los verdaderos que tiene prestados; y si bien apareció clasificado con dos, once y dos en la propuesta de Mayo del corriente año, fué debido a error de imprenta que se padeció a su publicación.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, José Cavalcanti.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

CIRCULAR

Verificado el escrutinio general de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales que han de constituir la Junta Consultiva de esta

Dirección, y nombrados, casi en su totalidad, los representantes de los Departamentos ministeriales y Centros directivos, los de los navieros o Compañías de navegación que poseen más de 20.000 toneladas de registro bruto y los de las entidades que tienen derecho a ello, conforme a lo prevenido en el Reglamento vigente para la constitución y funcionamiento de la mencionada Junta, aprobado por Real decreto de 4 de Julio del año actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de esta Soberana disposición, se convoca a los señores que a continuación se expresan para el día 9 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en esta Dirección, con objeto de constituir la Junta y celebrar las sesiones correspondientes para tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que al final se inserta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca Marítima. Señores...

JUNTA CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

PRESIDENTE

El Director general.

SECRETARIO

El de la Dirección general.

VOCALES

Sección de Navegación.

Representantes nombrados por los Departamentos ministeriales y Centros directivos.

Ministerio de Fomento, no ha sido designado hasta la fecha.

Ministerio de Instrucción pública, Idem id.

Ministerio de Estado, D. José Torroba y Sacristán, Cónsul de primera clase.

Ministerio de Hacienda, no ha sido designado hasta la fecha.

Ministerio de la Gobernación, don Julio Wais San Martín, Subsecretario de dicho Ministerio.

El Jefe de la Sección de Navegación de esta Dirección general.

El Jefe de la Sección de Registro y construcción de la misma.

REPRESENTANTES DESIGNADOS POR ENTIDADES

Consejo Superior de Fomento, excelentísimo Sr. D. Enrique Trenor y Montesinos, Conde de Montornés.

Consejo de Emigración, excelentísimo Sr. D. Emilio F. Luanco y Gaviot, Vicealmirante de la Armada.

Consejo de Sanidad, no ha sido designado hasta la fecha.

Juntas de Obras del Puerto, Idem id.

Cámaras de Comercio que tengan Sección de Navegación, no ha sido designado hasta la fecha.

Liga Marítima Española, excelentísimo Sr. D. Adolfo Navarrete y de Alcázar.

REPRESENTANTES ELEGIDOS POR CLASES E INDUSTRIAS

Navieros y Compañías nacionales de buques dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura, D. Tomás de Urquijo y Aguirre.

Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, D. Antonio Gorgonio y Rams.

Constructores navales, ilustrísimo Sr. D. José Barreras y Massó.

Prácticos de puerto y de costa, don Joaquín Fernández Repeto.

Patrones de cabotaje, D. Andrés Piñó Alegret.

Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, D. Bartolomé Morales Pérez.

Marineros embarcados como tales en buques nacionales, D. Francisco Gutiérrez Sirera.

Capitanes y Pilotos, D. Mariano Martí Ventosa y D. Victoriano Bonet.

Maquinistas navales, D. Fermín Lapuente Pozuelo y D. Ramón Padró Puigjaner.

Representantes de navieros o Compañías de navegación de más de 20.000 toneladas.

Compañía Trasatlántica, Excelentísimo Sr. D. Javier Gil Becerril.

Compañía naviera Sota y Aznar, D. Luis María de Aznar.

Compañía Anónima Marítima Unión, D. Emilio Vallejo y Arana.

Compañía Transmediterránea, don Vicente Ferrer y Peset.

Sociedad naviera Pinillos, Izquierdo y Compañía, D. Guillermo Pozzi Genión.

Sección de Pesca.

Don Fernando de Buen y Lozano, Director de Laboratorios biológicos marinos del Estado.

El Jefe de la Sección de Pesca. Un auxiliar de la misma Sección.

Vocales elegidos por

Armadores de vapores de pesca, D. Manuel Otero Bárcena.

Armadores de veleros pescadores, D. Gaspar Salinas Sempere.

Juntas provinciales de pesca: Primer grupo, D. Javier Argelus.

Segundo grupo, D. Luis Lamigueiro. Tercero y séptimo grupo, Excelentísimo Sr. D. Ramón de Carranza y Reguera.

Cuarto grupo, D. Ramón Baeza y Abad.

Quinto grupo, D. Juan Gómez Albertos.

Sexto grupo, D. Bartolomé Ferrazut.

ORDEN DEL DÍA

Relación de los asuntos sometidos a examen e informe de la Junta para la reunión que ha de celebrarse el día 9 de Diciembre de 1919. Junta en pleno.

I

Resultado e incidencias de las elecciones efectuadas para renovar la parte respectiva de la Junta y constitución de ésta.

II

Reforma del Reglamento de la Junta.

III

Reglamento para aparatos de salvamento de buques mercantes.

IV

Reglamentos de seguridad de los buques mercantes en la mar:

A) Reglamento de los cargamentos de madera.

B) Reglamento de los cargamentos de granos.

C) Buques considerados como inseguros en la mar.

V

Expediente instruido a virtud de instancia de los Presidentes de las Asociaciones de Maquinistas de Bilbao, Barcelona y Cádiz, solicitando que se anule la Real orden de 9 de Mayo de 1919, que declaró reglamentaria para uso de los peritos la fórmula del "Board of Trade", para potencias nominales, y que sólo figure oficialmente el número de caballos indicados para definir las potencias de las máquinas de los buques.

VI

Expediente promovido a consecuencia de instancia de un Piloto y un segundo Maquinista naval en solicitud de que se les cuenten como días de mar, válidos para sus respectivos exámenes, los días que permanezca fondeado en las radas de Larache y Tánger el buque que tripulan, al servicio del Ministerio de la Guerra, para el transporte de tropas y material al territorio de Larache.

VII

Moción del Jefe de la Sección de Registro y Construcción proponiendo se haga extensivo a los exámenes de Maquinistas navales los principios fundamentales de constitución y funcionamiento del Tribunal para el de Pilotos y Capitanes.

VIII

Reglamento de Maquinistas navales y Fogoneros habilitados. Reglamento de Motoristas navales y obreros motoristas navales.

IX

Instancia de la Asociación de Patronos de Cabotaje "El Faro", domiciliada en Valencia, solicitando determinadas mejoras para dicha clase.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.710 que comprende cada una de las dos series, correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
16.488	120.000.—	San Sebastián. Idem.
30.920	65.000.—	Valladolid. Idem.
7.395	25.000.—	San Sebastián. Cádiz.
28.013	2.000.—	Morón. Madrid.

Número	Premios Pesetas	POBLACIONES
10.698	2.000.	Cartagena. Sevilla.
32.267	2.000.	Vitoria. Coruña.
12.014	2.000.	Cerdegana. Madrid.
30.454	2.000.	Barcelona. Idem.
25.915	2.000.	Noya. Barcelona.
3.593	2.000.	Huelva. Barcelona.
15.561	2.000.	Barcelona. Madrid.
4.105	2.000.	Barcelona. Mahón.
7.229	2.000.	Madrid. Idem.

Madrid, 12 de Noviembre de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Adoración Redondo Izquierdo, Eusebia Sánchez Expósito, Feliciano González Ruiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Emilia García Benítez y María del Rosario Ponce Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1919.—

P. O., Daniel Grifol.

Prespecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Noviembre de 1919.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.379 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
12 de 2.500	30.000
1.061 de 500	530.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.600 íd. íd., para los del premio segundo	3.200
2 ídem de 1.020 íd. íd., para los del premio tercero	2.040
1.379	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero,

que si saliese premiado el número 1, su anterior es el agraciado; el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Octubre de 1919.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. José Bertuchi y Criado, Delincante de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 3/5 de 7.000, por Málaga.	4.200
D. Federico Sofer y Prejano, Topógrafo auxiliar primero de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 ptas. 4/5 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. José Peris Martínez, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Juan López de Coca y Moreno, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas, máximo de pensionado por la disposición 15 de la ley de Presupuestos de 1835, por Madrid	10.000
D. Leocadio Sáez Cacharro, portero de la Real	

	Pesetas.
Academia de Bellas Artes de San Fernando. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Madrid	2.000
D. Federico Vázquez y Fernández, Escribiente segundo de la Secretaría de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por La Coruña	2.400
D. José Sarasa Galvo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.050, 3/5 de 1.750, por Madrid.....	1.150
D. Andrés Vidal y Asunción, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Murcia	9.600
D. Felipe Pérez del Toro, Catedrático de la Escuela Central de Comercio. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 3/5 de 12.000, por Madrid.....	7.200
D. Joaquín Fernández Accellana y Bassols, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero de Hacienda que ha sido de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por Valencia	3.600
D. Antonio López Ruiz, Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Alicante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 ptas., 2/5 de 5.000, por Murcia.....	2.000
D. Pedro de Lemus Bonachera, Oficial cuarto de Hacienda pública que ha sido en la Delegación de España en Marruecos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de pesetas 2.000, por Almería.	1.600
D. Gabriel Muntánez y Panchó, Oficial quinto que ha sido en la Intervención de Hacienda de Baleares. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Baleares	1.200
D. Vicente García López, Oficial de tercera clase que ha sido en la Tesorería de Hacienda de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Granada	1.200

	Pesetas.
D. Carlos Montalvo Morante, Oficial cuarto de Hacienda que ha sido en la Administración de Contribuciones de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Granada.....	800
D. Ceferino Rodríguez Collado, Jefe de la Prisión Preventiva de Tremp. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 700 pesetas, 2/5 de 1.750, por Madrid.....	700
Importan las jubilaciones..	59.550

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Raimunda y doña Rafaela Lloréns y Torcasillas, huérfanas de D. Cesáreo, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, jubilado, soltera la primera y viuda la segunda. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas 2.187,50, por Madrid.	2.187,50
Doña Cándida Zappino Garabado, de estado viuda, huérfana de D. Cayetano, Jefe de Negociado y Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas, por Zaragoza...	1.500,00
Doña Margarita Valladares y Anselmi y doña Adela y doña Julia Valladares y Tosi, huérfanas de D. Ramón, Cónsul general que fué de España en Génova. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas 1.406,25, por Barcelona	1.406,25
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.093,75

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Mercedes Chacón y Ciudad, viuda de D. Manuel Enrique Catalina y Rodríguez, Oficial 4.º de Administración civil con destino en el distrito forestal de Guadalajara. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña Cristina del Valle y Benítez, viuda de D. Marcelino Oca Moncada, Ingeniero Geógrafo de 1.ª clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña María González Fernández, viuda de D. José Fernández Méndez, Ofi-	

	Pesetas.
cial de 5.ª clase de Administración civil, escribiente de la de 2.ª del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
Doña Juliana Maragatos Lobo, viuda de D. Matías López y López, Ayudante Maestro de Talleres de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña Rosario Marzo Abecia, huérfana de D. Francisco, Jefe de tercer grado que fué del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de.....	1.750,00
Doña María de los Dolores Elduayen y Martínez, viuda de D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Ministro que fué de Abastecimientos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	3.750,00
Doña María Pérez Rodríguez, viuda de D. Valeriano Neita Hernández, Oficial de Contabilidad de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
Doña Amparo Lobo Román, huérfana de D. José, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Román, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	825,00
Doña Manuela Morán Arroyo, viuda de D. Valentín Morán, Catedrático del Instituto de La Coruña. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.850,00
Doña Segunda del Pozo Acosta, viuda de D. Antonio Gaspar Lozano, Oficial 5.ª de Hacienda, Alcaide de la Aduana de Badajoz, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de	375,00
Doña Juana del Pozo Alcántara, viuda de D. Carlos Tamarit Gutiérrez, Jefe de Prisión preventiva de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
Doña Rafaela Maresca Castañeda, doña María Engracia, D. Rafael, doña Julia, D. Francisco, don Eduardo y doña María del Carmen Piqueras Moresca, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Francisco, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de	1.125,00
Doña Ramona Sanz Campos, viuda de D. José Fabregat Garcés, Oficial de 3.ª clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	625,00
Doña Rafaela y doña Purificación Martínez García, huérfanas de D. Trifón, Jefe de Negociado de 2.ª clase de Hacienda, jubilado. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Clementina García Martínez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
Doña María del Pilar Ayustante Peniza, viuda de D. Francisco Góngora del Carpio, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Administración de 3.ª clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Granada, de.....	2.000,00
Doña María Josefa de León y de Lilián, viuda de don Juan García del Castillo, Inspector general del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.625,00
Doña María de la Encarnación Malagón Martínez, viuda de D. Jesualdo Morcillo y Valero, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
Doña Isabel, doña Carmen y D. Ildefonso Morillas Domínguez, huérfanos de D. José, Oficial de 3.ª clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de	625,00
Doña Antonia Leytón González, viuda de D. Rafael García Carazo, Jefe de Prisión preventiva de 2.ª clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	75,00		Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00
	Doña María Victoria Cifuentes Morán, viuda de D. Ginés González-Pola, Jefe de Administración de 4.ª clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.250,00	950,00	Doña Rosa Rivera Ramos, viuda de D. Miguel Uribe y de Rivera, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	1.425,00
	Doña María de las Nieves y doña Carolina Estrada y Acebal, huérfanas de don Guillermo, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Marcelina Acebal, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.250,00		<i>Importan las pensiones de Montepíos.....</i>	40.449,99
	Don Juan, doña Carmen, doña Ubaldá y doña Elvira Simón y Fernández, huérfanos de D. Juan, Catedrático del Instituto de Vizcaya. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Ubaldá Fernández, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	825,00		REMUNERATORIAS	
	Doña Mercedes Valdenebro y García Borrón, viuda de D. Francisco Torres y Orta, Torrero 3.º de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00		Doña Isabel Herrero Martín, viuda de D. Víctor Viñuela Cristóbal, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Salamanca, de.....	1.100,00
	Doña Javierá Ibarz Cantín, viuda de D. Ricardo Zorraquino Terrado, Oficial 4.º del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	950,00		Doña Teresa Rodríguez Valenzuela, viuda de don Salvador Villaescusa, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Granada, de.....	1.100,00
	Doña Blanca y doña María de la Paz Gómez y de la Portilla, huérfanas de D. José, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	2.500,00		Doña Dolores González Pérez, viuda de D. Camilo Fernández San Mamer Astray, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Zaragoza, de.....	1.100,00
	Doña María de los Desamparados Goytze Villanueva, viuda de D. Enrique Alonso y Sáinz, Oficial 3.º del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00		Doña Vicenta Soler Pareja, viuda de D. Pío Aurelio Valera, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Albacete, de.....	1.100,00
	Doña Gertrudis Lleó Palau, viuda de D. Luis Rafael Sangüeza y Roca, Oficial 1.º del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de.....	550,00		<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	4.400,00
	Doña Eloisa Díaz Brau, viuda de D. Felipe Eduardo Ferrer y Ramírez, Oficial 2.º del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con de-			MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
	recho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....			Doña Dolores Cano y Flores, viuda de D. Antonio Andrade y Parody, Comisario del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 8.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.333,33
	Doña María Antonia del Río y González, huérfana de D. Pedro, Subdirector de Sección de 1.ª clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Josefa González Serrano, en la pensión de Montepío de Correos, por Coruña, de.....	950,00		Doña Teresa Gayá Vives, viuda de D. Simón Romero Magdalena, Auxiliar de 2.ª clase de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Castellón.....	333,32
	Doña Francisca Hervella Nieto, viuda de D. Julio Merino Perdices, Oficial 4.º del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Orense, de.....	550,00		Doña Orenca Gallego Bravo, huérfana de D. Quiterio Gallego y García, Ordenanza de 1.ª clase de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
	Doña Concepción Alvarez Fabre de Lande, viuda de D. Enrique Sánchez y Tarazona, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00		Doña Iluminada Zaragoza	
	Doña Pilar, doña Marcelina y doña Modesta Díaz Sánchez, huérfanas de don Gregorio, Sobrestante de Obras públicas. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Faustina Sánchez y Suárez, en la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	750,00			
	Doña Manuela Lara Sixto, viuda de D. Lucinio San Román y Mora, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Negociado de 3.ª clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00			
	Doña Pilar Calabia Urbasos, viuda de D. Ricardo Ibáñez y Bárbara, Director de Sección de 1.ª clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00			
	Doña Juana Gálvez Mena, viuda-huérfana de don Francisco, Torrero de Faros de la clase de terceros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	375,00			
	Doña María del Pilar Casas y Gancedo, huérfana de D. Fernando, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Ramona Gancedo y Elguea, en la pensión de				

	Pesetas.
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	59.350,00
Idem id. Pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.093,75
Idem id. id. de Montepíos.	40.449,99
Idem id. id. remuneratorias	4.400,00
Idem id. Mesadas de supervivencia	9.380,25
Idem id. Pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	119.065,49

Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—
El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Monedero Martín, Presidente de la Confederación Nacional Católico-Agraria, solicitando que, habiendo confiado al Maestro de la Escuela Nacional Modelo, de esta Corte, D. Isidro Almazán Francos, la organización y dirección de las Escuelas diurnas y nocturnas, mutualidades y obras post-escolares establecidas por dicha entidad, se autorice a la Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid para que destine al Sr. Almazán a la referida obra de cultura, fundándose en que por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1916, 9 de Octubre de 1918 y 21 de Agosto último, han sido atendidas peticiones análogas:

Considerando que lo que se pretende es real y verdaderamente que se otorgue al Sr. Almazán una comisión que forzosamente lleva consigo la ausencia del interesado de su Escuela, comisiones que prohíben de un modo terminante los Reales decretos de 17 de Enero de 1908 y 22 de Enero de 1916, así como el artículo 118 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que por las Reales órdenes que se alegan en la petición no se ha autorizado a Maestro alguno determinado para dejar su Escuela y prestar servicio en instituciones ajenas al Magisterio nacional, sino que se han limitado, en bien de la cultura, a consentir que cuando algún Maestro, por carecer de local o por otra causa justificada no presta ni puede prestar servicio en su cargo oficial, lo haga en

las Escuelas sostenidas por las referidas entidades, ya que por ello en nada se perjudica a la enseñanza nacional, no siendo las expuestas las circunstancias que median en el caso presente, por lo cual no pueden aplicarse a él las disposiciones alegadas.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Antonio Monedero Martín, Presidente de la Confederación Nacional Católico-Agraria, y, en su consecuencia, acordar que no proceda autorizar al Maestro nacional de esta Corte, D. Isidro Almazán, para que preste servicio en las Escuelas de dicha Sociedad.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Presidente de la Confederación Nacional Católico-Agraria.

Habiéndose omitido, por error de copia, a D. Antonio García-Gutiérrez y González en la Real orden de 29 de Octubre último, entre los oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza, ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas en virtud de la ley de 14 de Agosto próximo pasado y del Real decreto de plantillas, se hace pública dicha omisión, a los efectos de que se diligencie su título administrativo con el ascenso que le corresponde al expresado sueldo de 2.500 pesetas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1919.
El Director general, P. Poggio.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo Sr.: En el expediente del concurso convocado en cumplimiento de la regla 2.ª del número 2.º de la Real orden de 19 de Abril último, en relación con el Real decreto de 20 de Abril de 1914, para proveer las plazas vacantes en esta Corte del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta elevada a la misma por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien resolver:

Que D. Bonifacio Chamorro y Luis, adscrito actualmente a la Biblioteca de Gijón, sea trasladado a la de Filosofía y Letras.

Que D. Vicente Larrañaga y Guri-

di, adscrito al Archivo provincial de Hacienda de Guipúzcoa, sea trasladado a la Biblioteca popular, Sección de la Inclusa.

Que D. Cristóbal Espejo e Hinajeta, adscrito actualmente al Archivo de Hacienda de Guadalajara, sea trasladado al Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional;

Y que D. Manuel de Góngora y Ayustante, adscrito actualmente al Archivo de la Chancillería de Granada, sea trasladado al Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 6 y 8,200 a 22 de la carretera de Alcaudete a Granada, provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Delgado Gutiérrez, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 220.749 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 246.647,11 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén, y adjudicatario, D. Manuel Delgado Gutiérrez, vecino de Andújar.